



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3399/2019

En la Ciudad de México, a veintitrés de octubre dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 3399/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la **Secretaría de la Contraloría General**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 03 de julio de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0115000173019, por medio de la cual el particular requirió a la Secretaría de la Contraloría General, la siguiente información:

“ ...

Medio de entrega: electrónico a través de la PNT

Solicitud: Solicito copia simple en versión electrónica del expediente número SCG DGAJR DQD/ELEC/059/2018

...”

El particular adjuntó a su solicitud el oficio SCG/DGRA/DADI/SI/1984/2019, de fecha 29 de mayo de 2019, suscrito por la Directora de Atención a Denuncias e Investigación, dirigido a un ciudadano, mediante el cual informa el Acuerdo de Concusión del expediente referido en su solicitud.

II. El 11 de julio de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, respondió la solicitud del particular, remitiendo para tal efecto el oficio **SCG/DGRA/1052/2019**, de fecha 05 de julio de 2019, signado por el Director General de Responsabilidades Administrativas, mediante el cual comunicó al particular que la Dirección de Atención a Denuncias y Responsabilidades Administrativas, localizó en sus archivos el expediente del interés del particular, no obstante no cuenta con la información en la modalidad requerida (electrónico) ya que los expedientes se integran de manera física por lo que se pone a disposición del solicitante, copia simple de la versión pública de dicho expediente, el cual consta de 81 fojas de las cuales 60 se proporcionarán de manera gratuita.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3399/2019

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta el Acuerdo CT-E/26-08/19, emitido por su Comité de Transparencia, mediante el cual se ordena la clasificación de la información, en la modalidad de confidencial, correspondiente a los datos personales contenidos en el expediente SCG DGAJR DQD/ELEC/059/2018.

III. El 28 de agosto de 2019, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a su solicitud de acceso a información pública, en los términos siguientes:

“ ...

Razón de la interposición:

Solicité copia en versión electrónica y me la cambiaron a copia certificada.

...”

IV. El 30 de agosto de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.3399/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 04 de septiembre de 2019, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

VI. El 25 de septiembre de 2019, el sujeto obligado remitió a este Instituto el oficio **SCG/UT/518/2019**, de la misma fecha a la de su recepción, signado por el Responsable



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3399/2019

de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual expresó sus alegatos en los términos siguientes:

INFORME DE LEY

Antes de entrar al estudio de los argumentos de derecho que soportan la legalidad de la respuesta emitida por esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es necesario señalar que se confirma la respuesta emitida mediante el oficio SCG/DGRA/1052/2019 de fecha 05 de julio del año en curso, signado por el Lic. Roberto Ismael Vélez Rodríguez.

Por lo que, con fundamento en los artículos 244 fracciones I, II, y III, 248 fracción III, y 249 fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral décimo cuarto, último párrafo del “Procedimiento para la recepción, substanciación resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México”, aprobados mediante acuerdo 0813/SO/01-06/2016 del 01 de junio de 2016; vengo a dar cumplimiento en tiempo y forma al acuerdo de fecha 04 de septiembre de 2019, dictado dentro del presente recurso, a efecto de que se tenga por presentado a este Sujeto Obligado, contra el cual se dirige el infundado recurso de revisión RR.IP.3399/2019, relacionado con la solicitud de acceso a la información pública 0115000173019, derivado de su equívoca interposición, en consecuencia, atentamente se solicita se confirme la legal respuesta emitida por el Sujeto Obligado, toda vez que se brindó la información requerida por el hoy recurrente.

ANTECEDENTES

[...]

Sobre el particular, se informa que mediante oficio SCG/DGRA/1468/2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, signado por el Lic. Roberto Ismael Vélez Rodríguez, Director General de Responsabilidades Administrativas, rindió los siguientes alegatos:

Al respecto, por lo que concierne al agravio señalado por el hoy recurrente “Solicite copia en versión electrónica y me la cambiaron a copia certificada”, se informa que si bien es cierto que, el solicitante solicitó “copia simple en versión electrónica del expediente SCG DGAJRDQD/ELEC/059/2018”, también lo es que la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación, Autoridad a cargo del expediente solicitado y adscrita a esta Dirección General, no cuenta con versiones electrónicas de sus expedientes, ya que estos se integran de manera física, pues la normatividad en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3399/2019

materia de responsabilidades administrativas, no obliga a las autoridades investigadoras a integrar sus expedientes de manera electrónica o bien llevar un registro electrónico de las diligencias realizadas en cada expediente. En ese sentido, atento a lo señalado en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra y otras modalidades de entrega.”, en la respuesta brindada a la solicitud de información pública de folio 0115000173019, se explicó al solicitante que la autoridad no cuenta con expedientes en versión electrónica, sin embargo se ofreció al peticionario, copia simple de la versión pública del expediente SCG DGAJR DQD/ELEC/059/2018, el cual consta de 81 fojas, de las cuales se ofreció la entrega gratuita de 60 fojas de conformidad con lo establecido por el artículo 223 de la Ley antes citada y por las restantes, se indicó al solicitante que debe realizar el pago de derechos correspondiente para proceder a su entrega.

Lo anterior se robustece con lo señalado por el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

No se omite mencionar que la protección de los datos personales referidos, fue analizada y aprobada por el Comité de Transparencia de esta Secretaría, en la vigésima sexta sesión extraordinaria, realizada el diez de julio del presente año.

Asimismo, es de señalar que no se realizó el cobro de copia certificada, sino la versión pública por contener datos personales, cobro realizado de conformidad con el artículo 249, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, el cual señala:

“ARTÍCULO 249.-Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página.....\$2.46
(...)”

De lo manifestado en párrafos precedentes, queda debidamente acreditado que este Sujeto Obligado no contravino las disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, toda vez que la respuesta emitida fue atendida dentro del marco normativo que rige en la materia, es decir la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; respetando en todo momento los principios de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3399/2019

certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, emitió la contestación a detalle a la Solicitud de Acceso a la Información Pública 015000173019 y por lo que no le asiste la razón al recurrente; por lo tanto, el Recurso de Revisión RR.IP.3399/2019 deberá desecharse por improcedente, toda vez que no se actualiza alguno de los supuesto previstos en la Ley en la Materia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En sustento de lo anterior, a efecto de que cuente con elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este ente obligado ofrece la siguiente:

PRUEBAS

Sirva mis manifestaciones como sustento del evidente recurso de revisión infundado, y por formulados los alegatos al tenor de las mismas manifestaciones, asimismo ofrezco como pruebas a mis argumentaciones, los siguientes elementos de convicción:

PRIMERA: LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Esta prueba se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe y tiene por objeto acreditar que en tiempo y forma legales, se dio contestación a la solicitud de información identificada con el número de folio 011500173019.

SEGUNDA: LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado. Esta prueba se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.

Esta prueba se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe y tiene por objeto acreditar que en tiempo y forma legales, se dio contestación a la solicitud de información identificada con el número de folio 0115000173019.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III y V y 270, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia, solicitó a Usted se sirva por formulados los argumentos planteados en el cuerpo del presente escrito como ALEGATOS de parte del Sujeto Obligado, para que sean valorados en el momento procesal oportuno.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3399/2019

Por lo antes expuesto y fundado, solicito a este H. órgano colegiado, lo siguiente:

PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma legales, con la personalidad que ostento, el informe de ley en el recurso de revisión al rubro citado, y con él téngase por formuladas las manifestaciones expresadas en líneas anteriores.

SEGUNDO. Tener por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, así como por autorizadas a las personas antes invocadas para los efectos señalados.

TERCERO. Tener por ofrecidas en tiempo y forma las pruebas señaladas en el apartado respectivo de este escrito y por desahogadas dada su especial y propia naturaleza acreditando haber dado atención a la solicitud de acceso a la información pública del Solicitante dentro de los términos y formalidad que prevé la Ley de la Materia, emitiendo respuesta congruente y apegada a derecho.

CUARTO. Previo los tramites de ley, sírvase a decretar el sobreseimiento en el presente asunto, por las razones indicadas.

QUINTO. En caso de que ese Órgano garante determine entrar al fondo del asunto, es preciso se resuelva CONFIRMAR la respuesta concedida por este Sujeto Obligado en atención a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, pues fue emitida de manera congruente en estricto apego a derecho y con pleno respeto al principio de máxima publicidad que rige la materia.

VII. El 16 de octubre de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite lo siguiente:

CONSIDERANDO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3399/2019

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3399/2019

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, se advierte lo siguiente:

- I) En relación con la fracción I del artículo en cita, será analizada en conjunto con la fracción III del artículo 249 de la Ley de la materia, en razón de que este Instituto advierte una posible causal de improcedencia por la extemporaneidad del presente medio de impugnación.
- II) Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal;
- III) El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción VII del artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- IV) En el caso concreto, no hubo ninguna prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto del **cuatro de septiembre del año en curso**;
- V) No se impugna la veracidad de la información
- VI) El recurrente no amplió su solicitud de información.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3399/2019

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. **Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia**

Visto lo anterior, analizadas que fueron las constancias que obran en el expediente, se desprende que el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso y no se tiene constancia de que el sujeto obligado haya notificado al particular una modificación a su respuesta que subsane su inconformidad y deje sin materia el presente asunto; no obstante, este Instituto advierte que aparece una causal de improcedencia en relación con la fracción I del artículo 248 de la Ley de la materia, por los siguientes motivos:

Retomando las constancias del expediente se tiene que el particular solicitó a la Secretaría de la Contraloría General, **señalando como medio de entrega a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**, versión electrónica del expediente número SCG DGAJR DQD/ELEC/059/2018.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó el oficio **SCG/DGRA/1052/2019**, mediante el cual puso a su disposición copia simple de la versión pública del expediente del interés del particular, el cual consta de 81 fojas de las cuales 60 se proporcionarán de manera gratuita. Cabe resaltar que el oficio de respuesta se proporcionó al particular, a través del sistema electrónico INFOMEX, el 11 de julio de 2019, tal como se muestra a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA
 CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3399/2019

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Registro de la solicitud	03/07/2019 22:28	03/07/2019 22:28	Registro	Marco Antonio Navarro Navarrete	Solicitantes
Proceso finalizado	03/07/2019 22:28	03/07/2019 22:28	Solicitud terminada	Marco Antonio Navarro Navarrete	INFODF
Nueva solicitud IP	03/07/2019 22:28	11/07/2019 13:13	Nueva solicitud	Marco Antonio Navarro Navarrete	Secretaría de la Contraloría General
Inicializar valores	03/07/2019 22:28	03/07/2019 22:28	En Proceso	Marco Antonio Navarro Navarrete	INFODF
Paso de referencia de tiempos	03/07/2019 22:28	03/07/2019 22:28	En Proceso	Marco Antonio Navarro Navarrete	INFODF
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	03/07/2019 22:28	03/07/2019 22:28	En Proceso	Marco Antonio Navarro Navarrete	INFODF
Selecciona las unidades internas	11/07/2019 13:13	11/07/2019 13:14	En asignación	Marco Antonio Navarro Navarrete	Secretaría de la Contraloría General
Asignar 0 días más si no es de oficio	11/07/2019 13:13	11/07/2019 13:13	En Proceso	Marco Antonio Navarro Navarrete	INFODF
Determina el tipo de respuesta	11/07/2019 13:14	11/07/2019 13:14	Determina respuesta	Marco Antonio Navarro Navarrete	Secretaría de la Contraloría General
Genera la respuesta electrónica	11/07/2019 13:14	11/07/2019 13:16	En Proceso	Marco Antonio Navarro Navarrete	Secretaría de la Contraloría General
Confirma respuesta electrónica	11/07/2019 13:16	11/07/2019 13:17	En Proceso	Marco Antonio Navarro Navarrete	Secretaría de la Contraloría General
Notifica disponibilidad y costos del soporte material	11/07/2019 13:17	11/07/2019 13:25	Información disponible	Marco Antonio Navarro Navarrete	Secretaría de la Contraloría General
Recibe la respuesta electrónica	11/07/2019 13:17	11/07/2019 13:17	En Proceso	Marco Antonio Navarro Navarrete	Solicitantes
Acuse de Información Disponible	11/07/2019 13:26	11/07/2019 13:26	Ver acuse	Marco Antonio Navarro Navarrete	Secretaría de la Contraloría General
Recibe la disponibilidad y selecciona el medio de entrega	11/07/2019 13:26	29/08/2019 20:48	En Proceso	Marco Antonio Navarro Navarrete	Solicitantes
Asignar plazo para aceptar disponibilidad y pago	11/07/2019 13:26	11/07/2019 13:26	En Proceso	Marco Antonio Navarro Navarrete	INFODF
ReciboDePago	29/08/2019 20:48	29/08/2019 20:48	Imprimir orden de pago	Marco Antonio Navarro Navarrete	Solicitantes
Medio de entrega seleccionado por el solicitante	29/08/2019 20:48	29/08/2019 20:48	En Proceso	Marco Antonio Navarro Navarrete	Secretaría de la Contraloría General

Inconforme con la respuesta el particular interpuso el presente medio de impugnación, el día **30 de agosto de 2019**, manifestando como agravio que solicitó copia en versión electrónica y el sujeto obligado la cambió a copia *certificada*, **señalando como fecha de notificación del acto reclamado el 11 de julio de 2019**.

Al tenor de lo anterior, se entiende que el particular combatió la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en la que fue puesta a su disposición la información solicitada, en la modalidad de copia simple, señalando como motivo de su inconformidad dicha modalidad de entrega ofrecida por la autoridad.

Es decir, el particular impugnó la respuesta otorgada mediante oficio **SCG/DGRA/1052/2019**, el cual le fue notificado a través de sistema INFOMEX, el 11 de julio de 2019, por lo que el término de 15 días establecido en la Ley, para interponer recurso de revisión en contra de esta respuesta corría del **12 de julio al 15 de agosto de 2019**, sin contar los días 13, 14 y del 20 al 31 de julio, así como los días, 1º, 2, 3, 4, 10 y 11 de agosto por ser días inhábiles, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria en la materia y el Acuerdo 0001/SO/16-01/2019, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de febrero de 2019, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3399/2019

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido se advierte que el particular interpuso el presente recurso de revisión el 30 de agosto de 2019, es decir, **11 días después de haber fenecido el término estipulado por la Ley de la materia.**

Por todo lo expuesto en el presente considerando, esta autoridad resolutora, con fundamento en el artículo **248, fracción I** y el **artículo 249, fracción III** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determina **SOBRESEER** el presente asunto por improcedente.

TERCERO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo **248, fracción I y el artículo 249, fracción III**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente asunto por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3399/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 23 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/MMMM